

ORDENANZA N°: 7183/25.-

Ramallo, 15 de mayo de 2025.-

VISTO:

La necesidad de socializar las herramientas institucionales para la prevención, asistencia y protección contra las violencias por razones de género; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales", en su artículo 11°, impulsa desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias. A su vez, el mismo artículo promueve, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, además, a partir de la incorporación del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.501 se entiende como violencia contra las mujeres en los espacios públicos a *"aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia que generen un ambiente hostil u ofensivo"*;

Que la creación del Ministerio de Mujeres y Diversidad a nivel provincial y las áreas de género en los distritos, implica el reconocimiento de parte del Estado, cualquiera sea nivel, de las desigualdades e injusticias respecto a los géneros;

Que el marco normativo en el ámbito local reconoce importantes avances en la política pública vinculadas a las violencias y desigualdades por motivos de género, construyendo herramientas institucionales y de gestión necesarias para abordar estos problemas de manera seria y eficaz;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) IMPLEMENTESE una campaña de amplia difusión de la **LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA 144**, como de ingreso común al sistema de atención, prevención, asistencia y protección contra las violencias por motivos de género, en el ámbito del Partido de Ramallo y con criterios de distribución y descentralización territoriales.

ARTÍCULO 2º) La Dirección de Géneros y Diversidad será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la cual diseñará y proveerá el material gráfico (cartelería) de la presente campaña. Sin perjuicio de ello también dispondrá del material en soporte digital, en su sitio web y/o redes sociales, para que pueda ser descargado por quienes deban o quieran exhibirlos. Además, como autoridad de aplicación, será la encargada de publicar y/o exhibir dicho material gráfico en lugares públicos visibles de las localidades del Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 3º) En el ámbito del Partido de Ramallo, será obligatorio para los establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de taller, de servicios, deportivas, culturales, recreativas y, en general, que conlleven concurrencia de público y habilitación municipal, exhibir el material gráfico de la presente campaña, colaborando con el conocimiento efectivo de la línea gratuita de consultas telefónicas 144, de asistencia a víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 4º) Las unidades de transporte público de pasajeros, colectivos y/o remises,----- deberán exhibir la cartelería en su interior, en un lugar de fácil detección para el usuario, siendo perfectamente visible.-----

ARTÍCULO 5º) Los organizadores de eventos privados, al solicitar la habilitación, deberán----- retirar o descargar vía web la cartelería informativa de la presente campaña, a fin de cumplir con la exhibición de la misma, cualesquiera sean los medios, asegurando su fácil acceso y correcta visualización.-----

ARTÍCULO 6º) Las áreas de Prensa y Comunicación del Departamento Ejecutivo Municipal y----- del Honorable Concejo Deliberante deberán brindar amplia información sobre la presente normativa, a través de los medios masivos de comunicación y de sus respectivas páginas web y plataformas digitales, como así también durante los eventos públicos que organicen a fin de garantizar su masividad.-----

ARTÍCULO 7º) El incumplimiento a los deberes que surgen de la presente Ordenanza consti----- tuye falta, cuyo juzgamiento corresponderá al Juzgado de Faltas en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal N°6834/23 en el Anexo I, Título II "De las sanciones", Capítulo I "De la acción y las sanciones".-----

ARTÍCULO 8º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar las readecuacio----- nes presupuestarias correspondiente para la ejecución de la presente Ordenanza.-----

-

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2025.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE